



### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Mediante Suplemento de Registro Oficial No. 493, de fecha 05 de mayo de 2015, se ha promulgado la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, que en su parte normativa señala que a partir de este cuerpo legal se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y sobre tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados. Las condiciones, términos y plazos están previstas en dicha ley con claridad. En el Art. 4 del cuerpo de normas invocado se establece que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, bajo las condiciones, plazos y términos que prevé la misma, se podrá condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, en las que se incluyen a las empresas públicas. Es decir, se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados que condonen intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes.

2015

En esa potestad la AME como organismo de apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ha estructurado un modelo de ordenanza tipo para todos los municipios del país, el que ha sido remitido a consideración sus asociados a fin de que estudien la factibilidad de adecuarlos a las realidades cantonales para su aplicabilidad.

Revisado el proyecto en esta Municipalidad, se ha creído conveniente que se ponga en el trámite de la discusión, a fin de que luego del tratamiento respectivo, conforme lo señala la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Catamayo se la ponga en vigencia y ejecución

D.O.S

Consideramos importante la aprobación de un instrumento de esta naturaleza que logrará paliar en algo los graves problemas económicos por los que atraviesa nuestra población, que sumado a las graves crisis por las que estamos atravesando a nivel mundial y nacional, es menester que en algo se coadyuve a solucionar los inconvenientes, sobremanera de índole económico.

2



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 284, numerales 2 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna enseñan que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la Ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del cuerpo normativo ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que mediante Suplemento de Registro Oficial No. 493, de fecha 05 de mayo de 2015, se ha promulgado la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, que en su parte normativa señala que a partir de este cuerpo legal se dispone la remisión de

16



intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y sobre tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados. Las condiciones, términos y plazos están previstas en dicha ley con claridad.

Que, en el Art. 4 de la Ley invocada en el considerando anterior, se establece que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, bajo las condiciones, plazos y términos que prevé la misma, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, en las que se incluyen a las empresas públicas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la:

## **ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

### **Capítulo I**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.-Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.-Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

### **Capítulo II**

#### **DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.-Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.



**Art. 4.-Remisión.-** Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.-Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.-Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.-Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 8.-Obligación del Sujeto Activo.-** El sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.-Obligación del Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

**Art. 10.-Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.-** Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.



**Art. 11.-Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 12.-Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo



de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.-De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

**Art. 16.-Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y la ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y promulgación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en el gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los once días del mes de julio del año dos mil quince.

Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**



Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente, "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO" fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día diez de julio del año dos mil quince; y en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria del día once de julio del año dos mil quince; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



Catamayo, 11 de julio del 2015

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-** A los once días del mes de julio del año dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la



**"ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE  
TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO"**

Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



En la ciudad de Catamayo, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, habiendo recibido en tres ejemplares de **"ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO"** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación. -

Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**

Catamayo 13 de julio del 2015

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el nueve de julio del año dos mil quince. - **CERTIFICO.** -

Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

